

operación, mantenimiento y cualquier otra labor que juzgue pertinente para garantizar el funcionamiento de las obras e instalaciones indicadas, bastando para ello la simple identificación del empleado y/o funcionario de la CAASD o su (s) delegado (s) ante propietario (s) o representante (s).

Artículo 6.- La CAASD a través de la Oficina de Programas Especiales podrá restringir o negar el otorgamiento de la susodicha aprobación-autorización para reposición de verjas, cercas o paredes divisorias y/o ejecución de construcciones menores, siembras, etc., sobre la indicada área de servidumbre de paso, en aquellos casos que técnicamente considere podrían afectar la estabilidad de las instalaciones, la seguridad operativa y el mantenimiento adecuado de las obras e instalaciones descritas precedentemente.

Artículo 7.- Las indemnizaciones correspondientes para el pago de mejoras, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), con fondos que serán asignados específicamente para este propósito por el Gobierno Nacional.

PARRAFO: Queda encargada de evaluar dichas indemnizaciones la Comisión designada por el Artículo 2 del Decreto No. 36-87 de fecha 14 de enero de 1987.

Artículo 8.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Abogado del Estado, al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 74-92 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-92

VISTA la Ley no.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Ramona Antonia Rivas Zapata, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

2) Ana Angélica Susana Gómez Buret, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD1,500.00) mensuales;

3) Carmen Ríos Vda. Batlle, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

4) Romero Medina Duvergé, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

5) Rosa Virginia Pou, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos quince pesos oro (RD\$1,415.00) mensuales;

6) Pura de la Maza Vásquez, con una pensión del Estado de ochocientos treinta pesos oro (RD\$830.00) mensuales;

7) Olga Peña Garrido, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

8) Adolfo Núñez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

9) Luis Guillén, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

10) Antonio Martínez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

11) Ana Julia Pujols., con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

12) Ana Dorila Batlle Nicolás, con una pensión del Estado ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

13) Cresencio Rivera, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

14) Ramona Antonia Gómez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

15) Andrés Sánchez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

16) Magaly Jorge, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

17) Pedro Pablo Gutiérrez Guzmán, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

18) Olga Rymer Ludwing, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos setenta y nueve pesos oro (RD\$1,479.00) mensuales;

19) Ofelia Aquino Vda. García Urbáez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

20) Claudio Pérez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

21) Angel Peña, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

22) Saturnino Martín Bello, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

23) Nelsa Acosta de Francisco, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales;

24) Dra. Piedad Divina María Cruz Salcedo, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00) mensuales;

Artículo 2.- Se modifican los Acápites 10 del Decreto No.2462 y 3 del Decreto No.377, de fechas 30 de octubre de 1984 y 4 de noviembre de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

"10.- Domingo Antonio Marte Pichardo, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales";

"3.- Tomás Casals Pastoriza, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales".

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 75-92 que asciende al Coronel Médico Dr. Miguel Angel Estepan Herrera, E.N., al rango de General de Brigada, Médico, E.N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Coronel Médico Radiólogo MIGUEL ANGEL ESTEPAN HERRERA, E.N., queda ascendido a General de Brigada Médico del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 76-92 que designa al General de Brigada Nelson José Morrillo Rodríguez, P.N., Director General de Control de Precios.